

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —
2018 ▬ 2021
▽

***JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2020
SEGUNDA***

GACETA NO. 126



DIRECTORIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL**
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

**PRESIDENTA: MARÍA ELENA GONZÁLEZ
RIVERA**
**VICEPRESIDENTE: SONIA CATALINA
MERCADO GALLEGOS**
**SECRETARIA PROPIETARIA: NANCI CAROLINA
VÁSQUEZ LUNA**
**SECRETARIO SUPLENTE: PEDRO AMADOR
CASTRO**
**SECRETARIO PROPIETARIO: MARIO ALFONSO
DELGADO MENDOZA**
**SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER
IBARRA JÁQUEZ**

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
**L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ
GUERRERO**
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	7
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	8
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.	16
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	22
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 142 Y 160 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	28
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7 Y 24 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.....	33
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.	38
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.	42
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.	46
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII,	



RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO.	51
ASUNTOS GENERALES.....	55
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	56



ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 20 DE 2020

ORDEN DEL DIA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DEL DÍA DE HOY 20 DE FEBRERO DE 2020.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 5o.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.



- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, **QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 7o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL CUAL SE **DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 142 Y 160 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 8o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7 Y 24 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 9o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 10o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 11o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 12o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y ZONAS ÁRIDAS, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO.**
- 13o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 14o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

NO SE REGISTRO ASUNTO ALGUNO.



SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local presentada por los y las CC. Diputados y Diputadas Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Juan Carlos Maturino Manzanera, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Gerardo Villarreal Solís integrantes de los Grupos y representaciones del Partido Revolucionario Institucional, Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Acción nacional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa fue presentada en la sesión ordinaria de fecha 21 de mayo del presente año y se motiva en los siguientes términos:

Con fecha 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, destacando en dicha reforma lo siguiente



VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

A partir de esta disposición constitucional, resulta una obligación para nuestra Entidad establecer en la Ley Fundamental del Estado de Durango reconocer el derecho de representación en los municipios con población indígena.

Las y los iniciadores coincidimos en que la participación de todos los sectores en la toma de decisiones colectivas y en el ejercicio de la autoridad es una condición indispensable para alcanzar los objetivos de inclusión e igualdad que deben ser los pilares de todo sistema democrático.

El objetivo que animo la reforma constitucional federal y que sirve igualmente de impulso a esta iniciativa es el desafortunado alejamiento de los pueblos indígenas de las esferas de toma de decisiones, situación que comenzó a revertirse con la reforma a la Constitución Federal en 2001, por medio de la cual fueron reconocidos sus derechos en diversos ámbitos de aplicación, entre los que se incluyó el político-electoral y estableciéndose una serie de disposiciones tendentes a garantizar la libre determinación y la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

Lo establecido en la Constitución Federal y que se ordena replicar en las Constituciones de los Estados, encuentra respaldo en la normativa internacional, tales como el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y tribales, según el cual los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar acciones para promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de dichos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones.



No sobra recordar que, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como desarrollo de la citada disposición constitucional, ya señala lo siguiente:

3. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Atendiendo tanto a la disposición constitucional como a su diversa legal, sometemos a consideración de la Asamblea Legislativa en primer término y posteriormente del Poder Revisor de la Constitución, la presente reforma que hace efectiva la participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas en los municipios.

Esta iniciativa se encamina a perfeccionar nuestro marco constitucional y legal, es una reforma de justicia para los pueblos y comunidades indígenas, a partir de la aprobación de esta reforma habremos de hacer efectivos los derechos de representación de dichos pueblos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Nuestra Constitución registra y sintetiza las luchas que los mexicanos hemos librado para construir nuestra Nación. Frente a retos de grandes proporciones, en distintos tiempos y variadas condiciones, nuestra Constitución ha consagrado y ratificado las aspiraciones y los principios fundamentales que nos definen y nos unen; que dirigen y ordenan nuestra convivencia; que orientan nuestros esfuerzos hacia un futuro de mayor prosperidad, democracia y justicia para todos los mexicanos.

Esos principios esenciales son la soberanía, que sustenta la independencia y la unidad de nuestra Nación; la libertad, que se expresa en las garantías individuales y los derechos humanos; la naturaleza republicana y representativa de nuestra democracia; el pacto federal que enlaza a



estados soberanos y municipios libres; los derechos sociales para lograr el bienestar común y la igualdad de oportunidades; la libertad de conciencia y el carácter laico de nuestras instituciones.

Esos principios están vigentes y se reafirman cotidianamente en el funcionamiento de nuestra sociedad. Su práctica es perfectible, ya sea para corregir insuficiencias y rezagos, o para adaptarnos a nuevas circunstancias, pero su permanencia es incuestionable. El respeto incondicional a los principios esenciales consagrados por nuestra Constitución, y la firme voluntad para ampliar y perfeccionar su funcionamiento, son compromisos inquebrantables del Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Los pueblos indígenas de México han sido y son participantes decisivos en los grandes movimientos históricos que definieron y ratifican los principios de nuestra Constitución. Los pueblos indígenas contribuyeron a forjar nuestra Carta Magna, la han defendido con denuedo y, cuando la adversidad lo hizo necesario, le brindaron un último reducto para garantizar su persistencia.

No hay ni ha habido contradicción entre las justas demandas de los pueblos indígenas y los principios fundamentales del orden constitucional.

También es cierto que, a lo largo de dilatados procesos históricos, surgieron y se perpetuaron condiciones de exclusión, marginación e incluso discriminación en contra de los pueblos y las comunidades indígenas. Tales condiciones han provocado una pobreza inaceptable y dolorosa, una mayor dificultad y a veces imposibilidad de tener acceso a la jurisdicción del Estado y a las instituciones públicas; una representación insuficiente y, por lo mismo, la exclusión política y, en casos particulares, incluso un sometimiento a formas de dominio e intermediación arcaicas, injustas y al margen de la ley. Esas condiciones ofenden y lastiman a todos los mexicanos; significan un obstáculo para nuestro desarrollo y nuestro avance democrático, constituyen un reto inaplazable que nos concierne a todos.

TERCERO.- La representación nacional ha reconocido que una de las muchas tareas que hacen falta para superar las condiciones de desigualdad que afectan a los indígenas consiste en reformar



la Constitución Política para consagrar explícitamente los derechos de estos mexicanos y generar las acciones institucionales, por parte del Estado mexicano, para garantizar su cumplimiento.

En 1992, el Poder reformador de la Constitución modificó el artículo 41 constitucional a fin de consagrar la naturaleza pluricultural de la Nación, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, para garantizar el acceso de los indígenas, en condiciones de igualdad, a la jurisdicción del Estado y llevar a cabo los esfuerzos adicionales que promovieran su pleno desarrollo.

Sin embargo, aquella justa decisión de los Poderes Ejecutivo y Legislativo fue insuficiente. No alcanzó la fuerza suficiente para alentar los cambios necesarios en las legislaciones federal y locales, ni en la actuación de las instituciones públicas frente a los pueblos y las comunidades indígenas. No logró convocar con la urgencia y energía requeridas la conciencia de la sociedad, ni consiguió movilizarla para hacer frente a la justa exigencia de los mexicanos indígenas.

CUARTO.- Los integrantes de este órgano legislativo estimamos la presente reforma como positiva en su contenido, pero más aún en su objetivo.

Esta LXVIII Legislatura ha asumido el compromiso de corregir una omisión que constituye una franca violación a la Carta Fundamental de la Nación, de ahí la importancia de cumplir un mandato expreso y que debe adjudicarse sin reserva alguna.

La trascendencia de esta modificación constitucional se inscribe dentro de lo que entiende por democracia el constitucionalista argentino Roberto Gargarella:

Entenderé a la democracia, entonces, como un proceso que tiene como protagonista a la ciudadanía, y que se realiza con la inclusión y deliberación de todos los miembros de la comunidad. Estos supuestos iniciales implican, por ejemplo, reconocer el estrecho vínculo que existe entre derechos políticos y sistema democrático, como dijo la Corte en Yatama v. Nicaragua; y reconocer



la especial protección que merecen la discusión y crítica políticas como sostén de todo nuestro derecho.¹

El Poder Reformador de nuestra Constitución Local debe asumir en forma inmediata esta reforma, no existe pretexto alguno para retrasar o regatear la misma, nos acogemos a lo que señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Chitay Nech y otros Vs Guatemala:

"los miembros de las comunidades indígenas y étnicas [...] puedan participar en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos y en el desarrollo de dichas comunidades, de forma tal que puedan integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos [...] y de acuerdo a sus valores, usos, costumbres y formas de organización". Lo contrario incide en la carencia de representación en los órganos encargados de adoptar políticas y programas que podrían influir en su desarrollo.²

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo y considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

¹ Seminario de Teoría constitucional y Teoría Política. Una mirada igualitaria sobre el constitucionalismo. Coordinador: Roberto Gargarella; disponible en: <https://seminariogargarella.blogspot.com/2020/02/introduccion-permitanme-exponer.html>

² Ficha técnica del citado caso, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=362



CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un octavo párrafo al artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado en un plazo que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá expedir la normatividad que corresponda para dar cumplimiento al presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 días del mes de febrero del 2020.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CESÁR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

VOCAL



SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio DGPL64-1P2A.-9290.9 enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, **mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Cámaras del Congreso de la Unión y esta Legislatura coinciden en la eliminación definitiva y racionalizada de las condonaciones a fin de disminuir las pérdidas fiscales de la hacienda pública, lo cual genera una mayor recaudación y consecuentemente mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales en el desarrollo nacional.

Con la aprobación de esta minuta se acaba la práctica del poder público que se ha utilizado de manera errónea para equiparar fraudes fiscales en perjuicio de la nación, tratando de contribuir permanentemente a la inhibición de trato preferencial, de esta manera se logrará que el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos Estatales detengan la práctica de otorgar de forma discrecional, periódica y generalizada la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.



SEGUNDO.- La condonación de impuestos es una atribución del Titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para que mediante resoluciones de carácter general pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Derivado de lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal emite decretos con el fin de normalizar la actividad económica en sectores cuando se considera necesario. Sin embargo, dicho fundamento se ha prestado a distorsiones, al punto de aprobar condonaciones generalizadas que merman las finanzas públicas y desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos.

Cabe resaltar que esta práctica se realizaba sin tomar en cuenta el principio fiscal, de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula.

En virtud de lo anterior, y toda vez que esta práctica nociva merma en las finanzas públicas y desequilibra la carga fiscal, el día 20 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto del Ejecutivo Federal, por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales.

Es decir, no se podrá continuar con la práctica de otorgar de forma periódica programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, sin embargo, es importante destacar que sí mantendrá en los términos que disponga la Ley, sólo las exenciones o estímulos fiscales en casos extraordinarios de acuerdo a lo siguiente:

- *Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos*



fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

- *Aquellos que hayan afectado o traten de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, y*
- *Catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.*

Finalmente, es importante para esta comisión, dejar constancia que para el debido cumplimiento de la previsión sobre la prohibición de condonar impuestos, la legislación secundaria disponga que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS



**FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

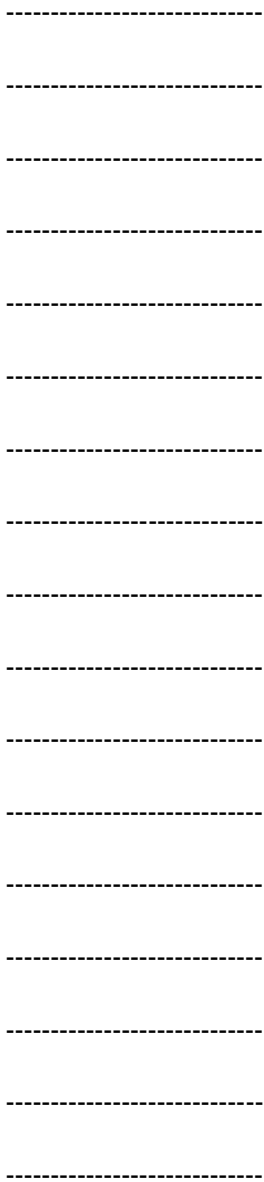
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA



TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 19 de febrero de 2020.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto presentada, por los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que contiene reforma al párrafo segundo del artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y el artículo 125 así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de año 2018, los integrantes Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que reforma al párrafo segundo del artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como propuesta esencial establecer lo referente a la repartición de las áreas de donación que se proyectan al momento de desarrollar un nuevo fraccionamiento en específico el 40% que debe destinarse para áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento, para que sean colocados en su totalidad en una misma área, con el objeto de proporcionar a los duranguenses, amplios espacios de esparcimiento social.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Luego entonces, como es bien sabido la materia de desarrollo urbano es concurrente ya que hay un reparto de competencias denominado "Facultades Concurrentes" entre la federación, las entidades federativas y los municipios, misma que tiene como base la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 4 párrafo quinto *que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo dispone la obligación del Estado para garantizar el respeto a este derecho, además prevé la obligación que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

De igual manera el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, *establece que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.*

Además, establece que las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.



De igual modo dispone que se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Finalmente dispone que todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevara la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

TERCERO. - En su exposición de motivos señalan los iniciadores que la situación del medio ambiente en nuestro Estado, se encuentra en un proceso de degradación y pérdida de ecosistemas terrestres que se ha intensificado en los últimos años en una importante proporción de su territorio transformándose en campos agrícolas, pastizales y zonas urbanas, y de los ecosistemas que aún persisten muestran en mayor medida signos de alteraciones.

Refieren, además, que como representantes tienen la obligación de legislar en normas que benefician la convivencia familiar, así como el sano desarrollo humano, como es el caso de la presente reforma que se plantea a la norma urbanística.

Por otro lado, refieren que el objetivo de la reforma es que en los futuros desarrollos urbanos de vivienda nuevos, los fraccionadores tengan la obligación de concentrar en su totalidad en una misma área el porcentaje correspondiente al 40% que debe destinarse para áreas verdes, parques, jardines, y plazas públicas, relativos al esparcimiento, sin segregar la misma, como se hace en la actualidad, lo anterior, con el objeto de proporcionar a los duranguenses, amplios espacios de esparcimiento, promoviendo con ello la integración social entre los ciudadanos.

CUARTO.- De ahí que debe arribarse a la conclusión de que las áreas verdes aportan múltiples beneficios a la población y al medio ambiente urbano ya que favorecen la recreación, la imagen urbana, la integración social, y una mejor calidad de vida de la población; también proveen servicios ambientales como el control de la temperatura urbana, captura de carbono, mejora de la calidad del



aire, protección de la biodiversidad, control de inundaciones, ahorro de energía, control de ruidos, entre otros.

QUINTO. - Aunado a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud, ha asegurado que se necesita, al menos, un árbol por cada tres habitantes para respirar un mejor aire en las ciudades y un mínimo de entre 10 y 15 metros cuadrados de zona verde por habitante ya que la flora de las ciudades actúa como excelente filtro para contaminantes urbanos y partículas finas. Absorben el dióxido de carbono, principal causante del calentamiento global, a la vez que liberan oxígeno.

SEXTO. - Asimismo la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, señala que las áreas verdes son filtros para los contaminantes urbanos, por que mejoran la salud física y mental aumentando los niveles de energía descendiendo la presión arterial y el estrés.

SÉPTIMO. - Finalmente, los que suscribimos el presente dictamen estimamos que es procedente la propuesta planteada con las modificaciones realizadas a la misma, ya que con estas adiciones se contribuirá a preservar y proteger el medio ambiente.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO. - 159....

Del área total de donación de cada fraccionamiento, cuando menos un 40% deberá destinarse a áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento, **los que deberán ser destinados en su totalidad en una misma área**; el fraccionador tendrá la obligación de equipar y acondicionar, previo a la comercialización de las viviendas, dicha superficie para tales efectos.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Los ayuntamientos de los municipios del Estado, deberán elaborar las reformas a sus respectivos reglamentos de construcción que deriven del presente Decreto, en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir del inicio de su vigencia.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte).

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS:**

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
PRESIDENTA

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓNEN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, POR EL CUAL SE DESESTIMA INICIATIVA QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 142 Y 160 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto presentada, por los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que contiene **reformas y adiciones a los artículos 142 y 160 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, el artículo 125 así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negatividad de procedencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de octubre del año 2019, los integrantes Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea la iniciativa señalada en el proemio del presente acuerdo.



DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como propuesta esencial establecer la obligación a los desarrolladores inmobiliarios para que en la construcción de los diversos tipos de fraccionamientos que establece la ley de la materia, establezcan un 5% del total de la superficie del terreno o lote fraccionado, para sembrar como mínimo un árbol dentro del inmueble de la especie que pueda sobrevivir en el clima del Estado, independientemente del porcentaje considerado para el área verde.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Actualmente el marco regulatorio en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, lo encontramos en la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el ámbito federal, y la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en lo local.

El primero de los ordenamientos tiene por objeto entre otros, Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional; mientras que, el segundo de los ordenamientos, tiene por objeto regular en el ámbito local, el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, organizar el sistema de los centros de población en la Entidad y asegurar la dotación suficiente de infraestructura y equipamiento, así como la coordinación de acciones entre el Estado y los ayuntamientos en materia de planeación, administración y operación del desarrollo urbano.

SEGUNDO. - Ahora bien, los iniciadores sustentan su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

Señalan que la Constitución Política de nuestra Entidad, en su artículo 26º, establece que “Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo”, por lo tanto es una obligación del Estado garantizar el ejercicio de tal derecho.



TERCERO.- Ahora bien, los promoventes manifiestan que lo que se pretende con la reforma propuesta a la ley de la materia, es establecer la obligación a cargo de los constructores para que en la construcción de los diversos tipos de fraccionamientos habitacionales que establece la Ley General de Desarrollo Urbano se destine un 5% del total de la superficie del terreno o lote fraccionado, para que se siembren como mínimo un árbol de la especie que pueda sobrevivir en el clima del Estado, de acuerdo a la región dentro del inmueble, por cada vivienda.

CUARTO. - Los integrantes de esta dictaminadora estimamos que la reforma propuesta a la norma urbanística, tienen como propósito preservar y conservar el equilibrio ambiental así como aumentar la calidad de vida de los habitantes de la Entidad, es por ello, que en la multicitada ley motivo de la reforma se estableció la obligación de los constructores de plantar dos árboles por cada lote.

QUINTO.- Ahora bien, si bien es cierto que la siembra de árboles pudiese ser una alternativa para la preservación del medio ambiente, lo cierto es que con dicha alternativa les pudiesen quitar la oportunidad a las familias duranguenses de tener una vivienda ya que al obligar a los constructores a destinar un 5% del total de la superficie del terreno o lote fraccionado, ocasionaría un incremento en todas las partidas asociadas a la infraestructura del fraccionamiento tales como pavimento, guarniciones, banquetas, instalación hidráulica, electrificación y comunicaciones, por lo tanto, aumentaría el costo por metro cuadrado del terreno urbanizado, aunado, a que tendrían menos viviendas por manzana y a su vez una menor densidad de viviendas por hectárea lo que incrementaría el costo final de la vivienda, no permitiéndoles a aquellas familias de menores ingresos acceder a una vivienda.

Por consiguiente y en atención a lo antes considerado, estimamos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no es procedente, permitiéndonos someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:



DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

PRIMERO. -Se desestima la iniciativa que contiene reformas y adiciones a los artículos 142 y 160 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte).

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

PRESIDENTA

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

VOCAL



DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7 Y 24 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Indígenas** de la LXVIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, adhiriéndose a la presente iniciativa la C. Diputada Gabriela Hernández López, en la cual pretenden reformar los artículos 7 y 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 139, 176, 177, 178, 179, 180, 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente **DICTAMEN**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Antes de entrar al estudio de la misma, esta Iniciativa se puede dictaminar sin que le preceda consulta, como lo marca el artículo 6° de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y municipios de Durango, el cual exceptúa los relativos a adecuaciones de normas ya previstas.

SEGUNDO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con fecha 08 de Noviembre de 2018, le fue turnado a esta Comisión dictaminadora, la cual pretende reformar los artículos 7 y 24 de la Ley de Cultura Física y



Deporte del Estado de Durango, con el objeto de continuar fomentando y que se siga practicando la cultura deportiva en todo nuestro Estado y así mismo se incluya a todos nuestros pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO.- Esta comisión se percata que tanto nuestra carta magna en su 1° artículo establece la prohibición a la discriminación, como a la letra dice:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Así mismo dentro de nuestra normativa federal; en la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación y en la Ley General De Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- Por lo tanto, es nuestra obligación el incluir que la promoción del deporte se haga también al interior de las comunidades indígenas existentes en nuestro Estado, ya que contamos con diversos pueblos y comunidades indígenas, todos distribuidos en el territorio duranguense y que requieren de mayores impulsos en ámbitos como el deportivo, entendiendo que se trata de actividades que generan beneficios importantes en la salud y vida de las personas.

QUINTO. - Es por ello que es de mucha importancia el incorporar como parte de las facultades del Consejo Estatal del Deporte del Estado de Durango, el fomentar la implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de la actividad física y el deporte en la población indígena de la entidad, así como reconocer a los deportistas indígenas destacados.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos



someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XII del artículo 7, así como también se adiciona la fracción V BIS al artículo 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7...

I a la XI...

XII. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, **origen étnico o nacional**, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

XIII a la XVII...

Artículo 24. ...

I a la V...



V bis. Fomentar la implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de la actividad física y del deporte en la población indígena del Estado, así como dar reconocimiento a deportistas indígenas destacados.

VI a la XVI...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de enero de 2020 (dos mil veinte).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

PRESIDENTE



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los **CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villareal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas al artículo 46 de la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 143, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de marzo del 2019, en sesión ordinaria fue presentada ante el pleno de este Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para los efectos legales y constitucionales atinentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, sin discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

SEGUNDO. - Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero:



“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.” ...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por lo que se hace hincapié en la obligatoriedad de los tratados en los cuales México haya sido firmante, dentro de los cuales se encuentra la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para” en vigor desde el 12 de diciembre de 1998 y previsto en su artículo 7, inciso f.

“f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;”...

TERCERO. - La Comisión de Igualdad de Género coincide con los iniciadores, en el sentido de precisar la necesidad de asentar específicamente la temporalidad de tales medidas de protección, a fin de contrastar si su vigencia efectiva es coherente con el lapso de riesgo que pueda correr la víctima.

Es por eso que es necesario armonizar un esquema en sentido ordenado a las medidas de protección, con el fin de establecer una claridad en el procedimiento que favorezca el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: se reforma el artículo 46, fracción IV de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. a la III.....

IV. Dictar, en el ámbito de su competencia, las medidas de protección en tiempo y conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto, cuando sean solicitadas por las víctimas, llevando un registro puntual de tales medidas, y asentando con claridad la temporalidad de las mismas. En caso de víctimas menores de edad y de aquellas que no tengan capacidad para comprender el hecho, las medidas serán expedidas de oficio;

V. a la XVII.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de enero del año 2020 (dos mil veinte).

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**



DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativas con Proyecto de Decreto, presentadas, la primera por los **CC. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, LEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA**, de la de la LXVIII Legislatura, que contiene adición a la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93 fracción 1, 103, 143, 183, 184, 186, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Con fecha 27 de noviembre de 2019 le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se aluden en el proemio del presente dictamen, con la intención de que Instituto Estatal de la Mujer como ente encargado de la protección y prevención de la discriminación en contra de las mujeres, coadyuve con la Secretaría del trabajo y Previsión Social, en la elaboración e implementación del Protocolo para Prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.



SEGUNDO. – Lo anterior para dar cumplimiento a la reciente reforma que se llevó a cabo al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, mediante la cual se impone como obligación a los patrones, en su fracción XXXI, lo siguiente “*Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil*”, dicha reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1° de mayo de 2019.

TERCERO. – Nos damos cuenta que cada vez son más las mujeres que día a día se van incorporando a la vida laboral, en puestos públicos e incluso en direcciones empresariales, pero así como se encuentran con buenas oportunidades de vida laboral, va con ello inmerso el toparse con algunos obstáculos dentro de estos ámbitos, como lo es el acoso y hostigamiento sexual, que en su generalidad esta conducta se ejerce desde una posición de poder, poniendo así en una situación vulnerable a la mujer en su mercado laboral.

CUARTO. – Si bien es cierto los hombres de igual manera sufren de acoso sexual, en su ámbito laboral, es mucho mayor el número de víctimas en las mujeres y desafortunadamente de éstas muy pocas son las que denuncian ante las autoridades correspondientes los actos de acoso, muchas de las veces por temor a perder su trabajo y por las represalias que esto pueda conllevar; en otras ocasiones porque no tienen la confianza en las autoridades para tratar estas problemáticas; o simplemente en sus áreas de trabajo no existe un protocolo de apoyo, base o guía mediante el cual se dicten las medidas que se deban seguir para llevar a cabo la denuncia cuando se presentes casos de acoso y hostigamiento sexual en los áreas laborales.

QUINTO. – Dado lo anterior, las suscritas coincidimos con los iniciadores, en que sea el Instituto Estatal de la Mujer, quien dentro de sus funciones tiene la de *Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres*; para que el conjunto con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, elaboren un **Protocolo para Prevenir la Discriminación por Razones de Género**, así como promover su implementación.



Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XVII, recorriendo la subsecuente, al artículo 48 de la ley de las mujeres para una vida sin violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48.-...

I a la XVI.-...

XVII.- **Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la elaboración e implementación del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual; y**

XVIII.- **Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de enero del año 2020 (dos mil veinte).

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

PRESIDENTA

DIP. ELIA DEL CÁRMEN TOVAR VALERO

SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPIONOZA

VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA

VOCAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los **CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacios, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro y Alejandro Jurado Flores**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 143, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre del 2018, en sesión ordinaria fue presentada ante el pleno de este Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango, para los efectos legales y constitucionales atinentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Esta Comisión de Igualdad de Género, coincide con los iniciadores en el propósito de que se tenga una armonización legislativa con los instrumentos internacionales de derechos humanos, con el objetivo de homologar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

SEGUNDO. - De acuerdo con el "Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género" en unos de sus párrafos menciona *"La aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas. Ello impactará en las*



personas, en la consecución de sus proyectos de vida y en la caracterización del Estado como garante de dichos proyectos”...³

Esto es con el fin de asegurar que la igualdad de género y los derechos humanos sean pilares fundamentales en la toma de decisiones, tanto administrativamente como en la impartición de la justicia.

TERCERO. - Asimismo, de manera respetuosa y sin perjuicio de modificar el sentido de la propuesta, esta Comisión advierte la necesidad de incorporar algunos cambios en la redacción del artículo 28 para darle una mayor precisión y no se tenga duplicidad en la norma, a fin de establecer un marco jurídico que otorgue certeza a la sociedad en el ejercicio de sus derechos, así como a las autoridades de gobierno en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo anterior expuesto y considerando, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 13, la fracción II del artículo 14 y la fracción III del artículo 28 y se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 13, las fracciones III y IV al artículo 14, así como las fracciones V y VI al artículo 28; todos de la **Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango.**

ARTÍCULO 13. El Congreso del Estado, en base a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, sus principios, políticas y objetivos preverá la armonización legislativa a que haya lugar, en materia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin perjuicio de las normas que

³ PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO HACIENDO REALIDAD EL DERECHO A LA IGUALDAD, pág.76



regulan la violencia de género en contra de las mujeres y la no discriminación, evaluando de manera periódica la aplicación de las normas que se aprueben, en coordinación con la administración pública estatal y **su actuación deberá:**

- I. **Procurará de conformidad con la capacidad de la asignación de recursos presupuestales necesarios, cumplir con los objetivos de la ley y fiscalizar su cumplimiento;**
- II. **Promover la incorporación de los tratados, convenciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos y en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la elaboración de leyes; y**
- III. **Las demás que las leyes y otros ordenamientos aplicables le confieren para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

ARTÍCULO 14.- EL tribunal Superior de Justicia de Durango, con arreglo a su Ley Orgánica, y a las disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, aplicará los principios y lineamientos que contempla la presente ley y buscará:

- I. ...
- II. **Incorporar la perspectiva de género en las sentencias y resoluciones judiciales tomando en cuenta: Los impactos diferenciados entre mujeres y hombres en la interpretación de la norma jurídica; la interpretación y aplicación sobre una base de igualdad de los derechos de la mujer con los del hombre para garantizar la igualdad sustantiva y la eliminación de todo tipo de discriminación contra las mujeres bajo la protección más amplia de derechos humanos establecidos en las disposiciones nacionales e internacionales en las resoluciones y sentencias que emitan;**
- III. **Institucionalizar la perspectiva de género al interior del Poder Judicial para eliminar brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; y**
- IV. **Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y asensos al interior del Poder Judicial.**

ARTÍCULO 28: Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la administración pública estatal desarrollará las siguientes acciones:



- I. ...
- II. ...
- III. **Formular y concertar estrategias con perspectiva de género, que garanticen el acceso de mujeres y hombres para la atención integral de la salud; y de manera prioritaria en los pueblos y comunidades indígenas, así como los habitantes en zonas rurales.**
- IV. ...
- V. **Incorporar medidas especiales para el acceso a la alimentación y nutrición de niñas, adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes y mujeres adultas mayores; y**
- VI. **Diseñar e implementar mecanismos para garantizar el acceso a la educación de calidad y la permanencia de las mujeres y hombres en los niveles de formación técnica, media superior y superior.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de enero del año 2020 (dos mil veinte).

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
VOCAL.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Mineros y de Zonas Áridas le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Estaban Alejandro Villegas Villareal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el cual **se adiciona una fracción XII, recorriendo las subsecuentes al artículo 6 de la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 133, 176, 177, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 10 de octubre de 2019, le fue turnada a esta Comisión para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal que el Gobierno del Estado pueda implementar una política pública sólida orientada a promover y coadyuvar en la formación de profesionales en la materia geológica, minera y de metalurgia, en colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones públicas y privadas, con la finalidad de consolidar una oferta educativa local en materia minera, lo cual traería consigo valiosos efectos positivos a corto, mediano y largo plazo, para que muchos jóvenes y adultos logren su formación profesional, sin tener que salir del estado para instruirse en la vocación minera.



SEGUNDO. La carrera profesional en materia minera puede desarrollarse en diferentes áreas, a saber: Minería propiamente dicha, Geología, Metalurgia y Administración en la actividad minera, trayendo consigo grandes beneficios a las personas interesadas en cursar esta profesión, sobre todo en los estados con grandes producciones mineras como lo es nuestro estado; formando profesionales con capacidad suficiente para laborar en dependencias gubernamentales, servicios en el sector minero, catedráticos en instituciones públicas o privadas y con la habilidades de desempeñarse en los diversos campos (operación, planeación, administración, etc.)

TERCERO. Es por ello que los suscritos, coincidimos con los iniciadores, en que es de suma importancia que, en de la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango, dentro de las atribuciones asignadas al Titular del Poder Ejecutivo sea la de promover de manera fehaciente la profesionalización necesaria para que los jóvenes o adultos que decidan cursar carreras profesionales en materia minera, geológica o metalúrgica, y estén ciertos que se va avanzando y consolidando en una mayor oferta pública educativa, se tengan la suficiente promoción y que el Gobierno del Estado celebre convenios de colaboración con diferentes instituciones gubernamentales, públicas o privadas, para que tengan certeza el campo laboral, en el ámbito local, regional y nacional.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 5 de la Ley Estatal de Desarrollo y Fomento Minero de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. El Titular del Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones en materia minera, mismas que ejercerá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico:

I a XI.

- XII. Promover y coadyuvar en la formación de profesionales en la materia geológica, minero y de metalurgia, a través de la colaboración con otros órdenes de gobierno, instituciones públicas y privadas, buscando que ésta se encuentre regionalizada estratégicamente.**
- XIII.** Publicar y difundir el resultado de los estudios e investigaciones geológicas y mineras, realizadas por el Gobierno del Estado; y
- XIV.** Las demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho de febrero del año de (2020) dos mil veinte.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MINEROS Y DE ZONAS ÁRIDAS

DIP. RAMÓN ROMAN VÁZQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

SECRETARIO

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ

VOCAL

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL



ASUNTOS GENERALES

NO SE ENLISTO ASUNTO ALGUNO.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN